

ACTA ACUERDO

(total 6 hojas: 3 Acta – 3 Anexo I)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen por una parte la **CAMARA NAVIERA ARGENTINA (CNA)**, representada en este acto por los Señores Jorge J. **ALVAREZ**, Alejandro **RAPELA**, Agustín **ISOLA**, Diana B. **COLLAZO** y el Asesor Letrado Dr. Carlos F. **ECHEZARRETA**, por una parte; y por la otra parte, por el **CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE**, el Sr. Marcos **CASTRO**, por el **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO**, los Sres. Julio **GONZALEZ INSFRAN** y Mariano **MORENO**; por la **ASOCIACION PROFESIONAL DE CAPITANES Y BAQUEANOS FLUVIALES DE LA MARINA MERCANTE**, el Sr. Jorge **BADARO**; por el **CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES**, el Sr. Eduardo **MAYOTTI**; por el **SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, el Sr. Armando **ALESSI**; por el **SINDICATO DE ELECTRICISTAS Y ELECTRONICISTAS NAVALES**, EL Sr. Ricardo **IGLESIAS**; por el **SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU)** el Sr. Raúl **DURDOS**; por la otra parte, con el objeto de celebrar el presente acuerdo:

PRIMERA: SUELDOS BASICOS Diciembre de 2019

Las partes acuerdan que los Sueldos Básicos de convenio vigentes a partir del 1º de Diciembre de 2019, se ajustarán en un 6.71% (seis con 71/100) sobre los Sueldos Básicos de convenio vigentes al 1º de Noviembre de 2019, por aplicación de los previsto en el inciso C) de la Cláusula PRIMERA de las actas suscriptas el 27 de Junio de 2019 y el 18 de Julio de 2019. Conforme a esta aplicación, los Sueldos Básicos resultantes al 1º de Diciembre de 2019, son los que se consignan en Anexo I, el cual forma parte indivisible del presente Acta.

SEGUNDA: RECOMPOSICION SALARIAL PARA EL PERIODO 01/01/2020 AL 31/03/2020:

Las partes acuerdan la siguiente recomposición salarial, para el período comprendido entre el 1º/01/2020 al 31/03/2020:

- a) A partir de 1º de Enero de 2020 y hasta el 31 de Marzo de 2020 inclusive, se pacta un incremento mensual equivalente al SETENTA (70%) POR CIENTO del valor del Índice de Precios al Consumidor (nivel general) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) correspondiente al mes anterior devengado, el que se aplicará sobre los Sueldos Básicos de convenio vigentes en el mes precedente.
- b) Si la evolución del índice de Precios al Consumidor (IPC) nivel general que publica el INDEC para el total del período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 31 de Marzo de 2020, supera el porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, las empresas que integran la Cámara Naviera Argentina deberán abonar dicha diferencia conjuntamente con el pago de los salarios del mes de Abril de 2020. Si la evolución del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que publica el INDEC para el total de período comprendido entre el 1º de Diciembre de 2019 y el 31º de Marzo de 2020, es inferior al porcentaje de incremento salarial otorgado por aplicación de lo convenido en el inciso a) de este acuerdo para el total del período Enero 2020 a Marzo 2020 inclusive, el excedente quedará a cuenta del período paritario 01.04.2020 al 31.03.2021.
- c) De conformidad con lo previsto en el art. 3º del Decreto Nº 665/2019, el incremento a otorgar en el período Enero de 2020 a Marzo de 2020, inclusive, podrá ser compensado hasta su concurrencia con la suma de la Asignación No Remunerativa dispuesta en el art. 1º de dicho Decreto, en caso de que la misma haya sido abonada al tripulante.
- d) El presente reajuste absorbe cualquier incremento salarial, suma remunerativa o no remunerativa, otorgada o a otorgar, aplicable al período paritario comprendido entre el 01º.04.2019 al 31.03.2020.

TERCERA: COMPROMISO

A partir del 1º/04/2020, las partes se comprometen a reunirse para acordar la recomposición salarial correspondiente al período 1º/04/2020 y 31/03/2021.

CUARTA: FORMULAN MANIFESTACION. PAZ SOCIAL

Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante toda la vigencia del presente acuerdo, salvo por motivos de incumplimiento de dicho acuerdo o por medidas resueltas por organizaciones sindicales de ámbito mayor.

QUINTA: HOMOLOGACION

Cualquiera de las partes que suscribe el presente acuerdo podrá solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Luego de leído y ratificado, en prueba de conformidad, las partes firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL